

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0161 Fecha: 5/12/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2010 00319	Ejecutivo Singular	JOSUE PEÑA PEÑA	ROSA GEORGINA LOPEZ DUSSAN	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal.	02/12/2022		1
41001 41 89006 2022 00291	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	NELSON JAVIER BARRERA QUIROGA	Auto requiere Pqagadoir de Nutresa. Oficio 2535.	02/12/2022		2
41001 41 89006 2022 00293	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	YULIET LORENA CUENCA BAUTISTA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	02/12/2022		1
41001 41 89006 2022 00297	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	FLOR ALICIA PRIETO MOSQUERA Y OTRA	Auto de Trámite Informando sobre respuesta a medida cautelar.	02/12/2022		2
41001 41 89006 2022 00739	Ejecutivo Singular	ISMAEL PERDOMO FIERRO	RODRIGO GONZALEZ BOTELLO Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/12/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/12/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Josué Peña Peña
Demandado: Rosa Georgina López Dussan
Radicado: 41001400300920100031900

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia constitucional dictada el 29 de noviembre de 2022 proferida dentro de la acción de tutela bajo el radicado No. 41001-31-03-001-2022-00266-01 y notificada el 30 de noviembre del año en curso a las 02:40 p.m., por medio de la cual resolvió:

“1.- REVOCAR la sentencia impugnada, proferida el 19 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva; en su lugar

2.- DECLARAR IMPROCEDENTE el mecanismo constitucional implorado por ROSA GEORGINA LOPEZ DUSSAN contra el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.

3.- NOTIFICAR el presente fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito. (Artículo del 30 Decreto 2591 de 1991)

4.- REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991)”.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DORIS ALDANA GUTIÉRREZ.
Demandado: NELSON JAVIER BARRERA QUIROGA.
Radicado: 41001418900620220029100

Neiva, diciembre dos de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del GRUPO NUTRESA S.A., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 1445 del 31 de mayo de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II

Demandado: YULLIET LORENA CUENCA BAUTISTA

Radicado: 41001418900620220029300

Neiva, diciembre dos de dos mil veintidós

Atendiendo las peticiones que preceden, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, quien venía actuando como apoderado judicial de la ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica demandante, CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II, al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. Nro. 1.084.576.721 y T.P. Nro. 303.466 del C. S. J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía.

DEMANDANTE: DORIS ALDANA GUTIERREZ

DEMANDADO: FLOR ALICIA PRIETO Y MYRIAM LOZANO SILVA.

RADICADO No: 410014189 006 2022 297 00.

Neiva, diciembre dos de dos mil veintidós

En relación con la anterior petición de requerimiento solicitada por el abogado de la parte ejecutante, se informa al citado profesional que Drogas La Rebaja o Cooperativa Multiactiva COPSERVIR LTDA., dio respuesta a la medida de embargo de salario de la demandada Myriam Lozano Silva, mediante comunicación con fecha 14 de junio de 2022. Por Secretaría remítase la citada respuesta al abogado de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva – Huila, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 410014189-006-2022-00739-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ismael Perdomo Fierro
Demandados: Rodrigo González Botello y María Stella Cantillo Medina

Revisada acuciosamente la anterior demanda ejecutiva singular, se advierte que la misma fue repartida por segunda ocasión a este Despacho, es decir, la primera asignación tuvo lugar el pasado 19 de marzo de 2021, la cual mediante proveído de abril 30 de 2021 fue rechazada por falta de competencia en razón a su cuantía, por cuanto, el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV definidos por la Ley procesal civil, correspondiéndole su respectivo estudio a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva – Reparto, a los cuales fue remitida a través de la oficina judicial para el trámite correspondiente.

Ahora bien, continuado el curso procesal respectivo, el 29 de octubre de 2021 fue objeto de reparto la demanda de la referencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, el cual mediante auto de diciembre 13 de 2021 rechazó la causa ejecutiva al considerar que carece de competencia, aduciendo que las pretensiones no superaban los 40 SMLMV y, por tanto, su conocimiento debía avocarlo un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Reparto, mismo que se reitera, fue de nuevo asignado en segunda oportunidad a esta Judicatura.

Precisado lo anterior, debe indicarse que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva al considerar a su vez que no era el competente para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva en estudio, debió proponer el conflicto negativo de competencia y remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Neiva – Reparto - para que resolviera el asunto, no enviarla nuevamente a reparto. Así, se inobservó lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, que señala:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”. (Subraya del juzgado).

Así las cosas, se advierte nuevamente que la causa que se pretende ejecutar no se encuentra dentro de los límites definidos por el Código General del Proceso en su artículo 17 para ser conocida por este Juzgado y, en su lugar, al superar los 40 SMLMV deberá ser tramitada por un Juzgado Civil Municipal de Neiva – Reparto, en razón a la cuantía de las pretensiones, las cuales, se precisa ascienden a la suma de \$57.135.997.00 conforme a la liquidación del crédito realizada por este Despacho, siguiendo el curso procesal de una causa ejecutiva de menor cuantía, operación aritmética que se adjunta con esta actuación.

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, acatando lo reglado por el artículo 90 del C. G. P., el cual establece que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, en donde, si el rechazo se debe a la falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente, que para el caso en concreto se reitera, es un Juzgado Civil Municipal de Neiva – Reparto -, en razón a su cuantía.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda ejecutiva singular en razón a su cuantía, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda ejecutiva singular junto con sus anexos y por factor de competencia, a través de la oficina judicial para que sea objeto de reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00270
DEMANDANTE	ISMAEL PERDOMO SIERRA
DEMANDADO	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-02	2018-09-02	1	29,72	35.000.000,00	35.000.000,00	24.956,66	35.024.956,66	0,00	24.956,66	35.024.956,66	0,00	0,00	0,00
2018-09-03	2018-09-30	28	29,72	0,00	35.000.000,00	698.786,44	35.698.786,44	0,00	723.743,10	35.723.743,10	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	35.000.000,00	767.458,14	35.767.458,14	0,00	1.491.201,24	36.491.201,24	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	35.000.000,00	738.027,41	35.738.027,41	0,00	2.229.228,65	37.229.228,65	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	35.000.000,00	759.519,32	35.759.519,32	0,00	2.988.747,98	37.988.747,98	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	35.000.000,00	751.212,75	35.751.212,75	0,00	3.739.960,72	38.739.960,72	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	35.000.000,00	695.366,55	35.695.366,55	0,00	4.435.327,27	39.435.327,27	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	35.000.000,00	758.482,26	35.758.482,26	0,00	5.193.809,53	40.193.809,53	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	35.000.000,00	732.341,64	35.732.341,64	0,00	5.926.151,17	40.926.151,17	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	35.000.000,00	757.444,85	35.757.444,85	0,00	6.683.596,02	41.683.596,02	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	35.000.000,00	731.671,99	35.731.671,99	0,00	7.415.268,01	42.415.268,01	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	35.000.000,00	755.368,93	35.755.368,93	0,00	8.170.636,94	43.170.636,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	35.000.000,00	756.753,03	35.756.753,03	0,00	8.927.389,97	43.927.389,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	35.000.000,00	732.341,64	35.732.341,64	0,00	9.659.731,61	44.659.731,61	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	35.000.000,00	749.132,49	35.749.132,49	0,00	10.408.864,10	45.408.864,10	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	35.000.000,00	722.616,47	35.722.616,47	0,00	11.131.480,57	46.131.480,57	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	35.000.000,00	742.535,41	35.742.535,41	0,00	11.874.015,97	46.874.015,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	35.000.000,00	737.665,05	35.737.665,05	0,00	12.611.681,02	47.611.681,02	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	35.000.000,00	699.503,25	35.699.503,25	0,00	13.311.184,27	48.311.184,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00270
DEMANDANTE	ISMAEL PERDOMO SIERRA
DEMANDADO	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	35.000.000,00	743.925,49	35.743.925,49	0,00	14.055.109,75	49.055.109,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	35.000.000,00	711.172,65	35.711.172,65	0,00	14.766.282,41	49.766.282,41	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	35.000.000,00	717.402,69	35.717.402,69	0,00	15.483.685,10	50.483.685,10	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	35.000.000,00	691.885,06	35.691.885,06	0,00	16.175.570,16	51.175.570,16	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	35.000.000,00	714.947,89	35.714.947,89	0,00	16.890.518,05	51.890.518,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	35.000.000,00	720.906,04	35.720.906,04	0,00	17.611.424,09	52.611.424,09	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	35.000.000,00	699.683,29	35.699.683,29	0,00	18.311.107,39	53.311.107,39	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	35.000.000,00	713.895,23	35.713.895,23	0,00	19.025.002,61	54.025.002,61	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	35.000.000,00	682.363,04	35.682.363,04	0,00	19.707.365,65	54.707.365,65	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	35.000.000,00	691.702,84	35.691.702,84	0,00	20.399.068,49	55.399.068,49	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	35.000.000,00	686.748,70	35.686.748,70	0,00	21.085.817,19	56.085.817,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	35.000.000,00	627.317,50	35.627.317,50	0,00	21.713.134,69	56.713.134,69	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-19	19	26,12	0,00	35.000.000,00	422.863,05	35.422.863,05	0,00	22.135.997,75	57.135.997,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00270
DEMANDANTE	ISMAEL PERDOMO SIERRA
DEMANDADO	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$35.000.000,00
SALDO INTERESES	\$22.135.997,75

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$57.135.997,75
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES